

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

S.A.P.I. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-162/2016.

OFICIO No. 00641/30.15/ 1331 /2017

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano Del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de junio de 2016, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social; derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2016, específicamente respecto de los sistemas 1 y 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."-----

- 2.- Por oficio número 338001150900/CAE/2854 de fecha 17 de junio de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/3486/2016 de fecha 6 de junio del 2016, manifestó que "estima que la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y de los que él deriven, por lo que respecta a los sistemas impugnados, resultaría procedente en la especie de manera singular, a fin de no contravenir disposiciones de orden público, dejando el estado que guardan las cosas, hasta que sea emitida la resolución correspondiente"; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/3922/2016 de fecha 28 de junio de 2016, con fundamento en el artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó decretar la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR011-E148-2016, y de los actos que de él deriven, por lo que la convocante debía preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que debían quedar las cosas en el estado en que se encuentran-----



hasta que se emita la resolución correspondiente, a fin de que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.-----

- 3.- Por oficio número 338001150900/CAE/2854 de fecha 17 de junio de 2016, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/3486/2016 de fecha 6 de junio del 2016, manifestó que el procedimiento licitatorio de mérito se encontraba concluido, toda vez que el día 18 de mayo de 2016, se llevó a cabo la emisión del fallo. Así mismo, señaló los datos generales de la empresa tercerada; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6331/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 338001150900/CAE/2931 de fecha 22 de junio de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 de junio del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano de Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/3486/2016 de fecha 6 de junio del 2016, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas arriba. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, el mismo fue desahogado mediante escrito de fecha 18 de enero de 2017, presentado en la oficialía de parte de éste Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas arriba. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de enero de 2017, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., en su escrito de fecha 01 de junio de 2016, las ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano de Seguro Social, al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio de 2016, y las ofrecidas por la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 18 de enero de 2017; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/473/2017, de fecha 25 de enero de 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de inconforme y del representante legal de la empresa ORTHO REY S.A. DE



C.V., en su carácter de tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de inconforme y la empresa ORTHO REY S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 26 de febrero de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, específicamente respecto de los sistemas 1 y 2.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la adjudicación a favor de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., en el acta de fallo del procedimiento concursal que nos ocupa, de fecha 18 de mayo de 2016, de los sistemas: 1 "Fijadores Externos" conformado por las claves 060.015.0239, 060.015.0296, 060.113.0446, 060.899.1261, 060.015.0213, 060.030.0222, 060.113.0495 y 060.425.1314 y del Sistema 2 "Placas Especiales" conformado por las claves 060.725.9835, 060.722.0597, 060.898.3177, 060.898.3185, 060.898.3193, 060.898.3201, 060.898.3219, 060.722.0662, 060.722.0670, 060.898.3227, 060.898.3235 y 060.898.3243, es ilegal al contravenir lo dispuesto por los artículos 14, 16, 28, 133, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, 36 bis, 37 y 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, número LA-019GYR011-T28-2016, dicha empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., resultó adjudicada de los sistema 5 "Fijadores Externos" conformado por las claves 060.015.0239, 060.015.0296, 060.113.0446, 060.899.1261, 060.015.0213, 060.030.0222, 060.113.0495 y 060.425.1314 y Sistema 7 "Placas Especiales", conformado por las claves 060.725.9835, 060.722.0597, 060.898.3177, 060.898.31.85, 060.898.3193, 060.898.3201, 060.898.3219, 060.722.0662, 060.722.0670, 060.898.3227, 060.898.3235 y 060.898.3243; sin



embargo, no formalizó el contrato respectivo, no obstante ello de nueva cuenta la convocante determinó solvente la propuesta técnico económica de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., resultando adjudicada de manera indebida para dichas claves en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, objeto de controversia, aún y cuando existe un impedimento ante la falta de formalización de contratos derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR011-T28-2016.-----

Que la convocante al emitir el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, transgrede el artículo 59 de la Ley de la materia, ya que no ejerció el derecho que la Ley de la materia le confiere, para el envío del expediente del contrato de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados que no formalizó la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., para que se diera inicio al procedimiento de sanción a empresas en su contra, a fin de que se resolviera lo que en derecho procediera.-----

Que la convocante contraviene la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al aceptar y recibir en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas las propuestas técnico económicas de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., aun y cuando dicha empresa la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, número LA-019GYR011-T28-2016, no formalizó el contrato respectivo.--

Manifestaciones de la convocante en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que el hecho único que hace valer la empresa inconforme es parcialmente cierto, en virtud de que la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento convocó originalmente una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016 para la adquisición de: Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para el Ejercicio 2016, resultando adjudicado el licitante ORTHO REY, S.A. DE C.V., de los sistemas **5 "Fijadores Externos"** conformado por las claves 060.015.0239, 060.015.0296, 060.113.0446, 060.899.1261, 060.015.0213, 060.030.0222, 060.113.0495 y 060.425.1314 y **7 "Placas Especiales"**, conformado por las claves 060.725.9835, 060.722.0597, 060.898.3177, 060.898.31.85, 060.898.3193, 060.898.3201, 060.898.3219, 060.722.0662, 060.722.0670, 060.898.3227, 060.898.3235 y 060.898.3243.-----

Que la Convocante se vio obligada a abstenerse de formalizar el contrato correspondiente derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016, aún y cuando el representante legal del licitante adjudicado se presentó a la Oficina de Contratos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a la fecha de firma del contrato, debido a que no acreditó estar al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales y Patronales.-----

Que el representante legal de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., presentó el documento expedido por el S.A.T., en el que emite opinión positiva a nombre del participante sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.27 y 2.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y sus actualizaciones, publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2014, o las que se encuentren vigentes al momento de la firma correspondiente, mismo documento que no se encontraba vigente al 01 de marzo de 2016, día de la firma del contrato, ya que la opinión del S.A.T., posee una vigencia de 30 días naturales a partir de su emisión de acuerdo a la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, y constando en el propio documento de opinión que fue expedido el 21 de enero de 2016, por lo que el plazo de 30 días naturales venció el día 21 de febrero de 2016.-----



Que el licitante adjudicado ORTHO REY, S.A. DE C.V., a la fecha de firma del contrato, no acreditó estar al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Patronales ya que no presentó la(s) opinión(es) del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social de conformidad con las "Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social". Publicado en el D.O.F. el 27 de febrero de 2015, tanto del participante cuando cuente con trabajadores, como del intermediario laboral (outsourcing) en su caso.-----

Que el Instituto se abstuvo de formalizar el contrato correspondiente, conforme a lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.-----

Que la convocante remitió al Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Instituto en la Delegación Yucatán, la documentación de los hechos presumibles constitutivos de infracción por la falta de formalización del contrato, por causas imputables al participante ORTHO REY, S.A. DE C.V., con adjudicación, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el oficio número 338001150900/CAE/DABCS/OC-1244, de fecha 16 de marzo de 2016, por lo que resulta falso lo aseverado por el licitante inconforme en lo relativo a que la Convocante no ejerció el derecho que le confiere la Ley de la materia, de comunicar los hechos presumibles constitutivos de infracción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que debido a la falta de formalización del contrato por parte del licitante adjudicado ORTHO REY, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016, para los sistemas 5 y 7, y a fin de cubrir las necesidades de la Delegación Yucatán, de las claves que componen los referidos sistemas 5 y 7, la convocante realizó el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número IA-019GYR011-E148-2016, convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis para la Delegación Yucatán para el ejercicio 2016, únicamente respecto de las claves que componen los ya citados sistemas.-----

Que con el afán de contar con la mayor concurrencia posible, la convocante procedió a invitar a todos y cada uno de los participantes en la Licitación de manera general, perdiendo de vista de manera involuntaria, que para el licitante ORTHO REY, S.A. DE C.V., que resultó adjudicado en los citados sistemas 5 y 7 en la Licitación Pública número LA-019GYR011-T28-2016, que no formalizó el contrato respectivo, se actualizó en la especie la hipótesis contenida en la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la inobservancia por parte de la convocante respecto a la situación que imperaba para el caso de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., fue completamente de manera involuntaria y carente de dolo o malicia y sin ánimo de beneficiar a ningún licitante en particular, sino que únicamente fue con el afán de contar con la mayor cantidad de participantes en el evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que se realizó la invitación de manera generalizada a todos los que participaron en la Licitación, incluyendo al licitante impedido.-----

Que en virtud de que el licitante ORTHO REY, S.A. DE C.V., fue quien resultó aprobado en los aspectos técnico-médicos y al ser la propuesta económica más baja, inclusive por debajo de los precios adjudicados en el evento de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR011-T28-2016, se determinó adjudicarle los sistemas 1 y 2, persistiendo la involuntaria inobservancia de la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

9



Que la falta de aplicación de la citada fracción, fue completamente de manera involuntaria y carente de dolo o malicia y sin ánimo de beneficiar a ningún licitante en particular, ya que la Convocante siempre se ha conducido con honradez y transparencia, no obstante no está exenta de la comisión de errores humanos.-----

Que en el informe previo, se pronunció en el sentido de que la autoridad del conocimiento en el presente asunto, decreta la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y de los que de él deriven, por lo que respecta a los sistemas impugnados, a fin de no contravenir disposiciones de orden público, dejando el estado que guardan las cosas, hasta que sea emitida la resolución correspondiente.-----

Manifestaciones de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá desechar la inconformidad presentada por la empresa accionante, ya que los actos reclamados fueron consentidos por ésta, lo anterior se afirma en virtud de que el fallo del procedimiento de contratación de mérito, se realizó el 18 de mayo de 2016, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la hoy inconforme solo contaba con un plazo de 6 días para formular la inconformidad, el cual en la especie feneció el 27 de mayo de 2016, ya que el acta de fallo se celebró el 18 de mayo de 2016, por lo que si la inconformidad de mérito se formuló hasta el 1 de junio de 2016, la misma resulta improcedente al ser un acto consentido.-----

Que se le informó a su representada que derivado de un escrito presentado ante este Órgano Interno de Control se le hacen saber supuestas irregularidades en relación a la participación de su representada respecto al registro sanitario número 0715C2005 SSA, lo cual denota el inicio de un posible procedimiento para determinar una posible infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo de dicha vista no se le da a conocer quien presentó el supuesto escrito de fecha 14 de octubre de 2014, bajo que consideraciones se señala a su representada que participó en presuntas irregularidades, en que proceso licitatorio se realizó la supuesta irregularidad, lo anterior atentando con el principio de publicidad y de acceso a la información, de marea perjudicial en contra de su representada, y por tanto le afecta de manera grave en sus derechos públicos subjetivos.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a) Las aportadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., en su escrito de fecha 01 de junio de 2016, visibles a fojas 15 a 166 del expediente de mérito, consistentes en: Copia certificada del Instrumento Notarial número 5,898 de fecha 26 de noviembre de 2013, expedida por el Titular de la Notaría Pública No.112 de Guadalajara, Jalisco; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública de mérito de fecha 26 de enero de 2016; Acta de fallo de la licitación pública mencionada con antelación de fecha 16 de febrero de 2016; Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número IA-019GYR011-E148-2016; oficio circular de invitación a participar en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas mencionado anteriormente, número 33800011509000/CEA/DABCS/OABCS/1980,

NOTA 1



- 7 -

de fecha 03 de mayo de 2016; Acta de Presentación y Proposiciones del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas señalado anteriormente de fecha 13 de mayo de 2016; Acta de fallo del procedimiento de Invitación referido anteriormente de fecha 18 de mayo de 2016; La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y La Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente administrativo en que se actúa.-----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano de Seguro Social, con su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio de 2016, visibles a fojas 192 a 690 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada durante el desarrollo de la licitación pública de mérito de fecha 26 de enero de 2016; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 16 de febrero de 2016; Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número IA-019GYR011-E148-2016; Dictamen de disponibilidad presupuestal; Acta de Presentación y Proposiciones de fecha 13 de mayo de 2016; Acta de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas referido de fecha 18 de mayo de 2016; Propuestas Técnico Económicas de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V. para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas mencionado anteriormente; y La Presuncional, en su doble aspecto, Legal y Humana, por cuanto favorezca a los intereses de su representada.-----

c).- Las aportadas por el representante legal de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V.; en su escrito de fecha 18 de enero de 2017, visibles a fojas 711 a 731 del expediente en que se actúa, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, mes y año, visible a fojas 711 a 731 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura pública número 135, de fecha 5 de marzo de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 20 del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León.-----

V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la empresa tercera interesada en el sentido de que "... de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá desechar la inconformidad presentada por la empresa accionante, ya que los actos reclamados fueron consentidos por ésta, lo anterior se afirma en virtud de que el fallo del procedimiento de contratación de mérito, se realizó el 18 de mayo de 2016, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la hoy inconforme solo contaba con un plazo de 6 días para formular la inconformidad, el cual en la especie feneció el 27 de mayo de 2016, ya que el acta de fallo se celebró el 18 de mayo de 2016, por lo que si la inconformidad de mérito se formuló hasta el 1 de junio de 2016, la misma resulta improcedente al ser un acto consentido..."; la cual se determina **infundada** para sobreseer la presente instancia, toda vez que la hoy accionante se inconformó en contra el Acta de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número IA-019GYR011-E148-2016, llevado a cabo el día 18 de mayo de 2016, por considerar que dicho acto no reviste la legalidad exigida por la Ley de la materia, ya que a su decir, la participación y adjudicación de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., dentro de dicho procedimiento, resulta ilegal por contravenir entre otros el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Precisado lo anterior el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 117 de su Reglamento disponen lo siguiente: -----



"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...
"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles."

De los preceptos legales antes transcritos se tiene que la inconformidad en contra del acta de Presentación y Apertura de Propositiones y el Acta de fallo de un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Bajo la Cobertura de los Tratados sólo podrá presentarse por el interesado por quien hubiere presentado proposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. Ahora bien del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas visible a fojas 466 a 470 del expediente en que se resuelve, se advierte que se celebró el día 18 de mayo de 2016, como lo manifestaron las empresas inconforme y tercera interesada, por lo que el plazo de 10 días hábiles siguientes a la celebración del acta de Fallo licitatorio, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, en correlación con el artículo 117 de su Reglamento, corrió del día 19 de mayo al 1 de junio de 2016, y en la especie, del contenido del escrito de inconformidad que nos ocupa, se acredita que este fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 1 de junio de 2016, como se desprende de los sellos que contiene la primer hoja del expediente que se resuelve.-----

Resulta claro que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., hoy accionante, presentó la inconformidad contra el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, específicamente respecto de los sistemas 1 y 2, en el momento procesal oportuno, ya que dicha inconformidad la formuló dentro del término de 10 días hábiles siguientes al que tuvo conocimiento del acto de fallo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 117 de su Reglamento, resulta procedente que esta autoridad administrativa entre al estudio de fondo para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos que se combaten analizando el fondo de los motivos de impugnación conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y del tercero interesado a fin de resolver la controversia planteada en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 1

S
VI.- Consideraciones.- Por cuanto hace a las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que: *"la convocante al emitir el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, transgrede el artículo 59 de la Ley de la materia, ya que no ejerció el derecho que la Ley de la materia le confiere, para el envío del expediente del contrato de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados que no formalizó la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., para que se diera inicio al procedimiento de sanción a empresas en su contra, a fin de que se resolviera lo que en derecho procediera";* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la situación que

DA



expone, provoque la nulidad del evento que impugna, considerando que la vía que hace valer es la instancia de inconformidad, la cual es un medio de control de legalidad de los procedimientos de contratación; y en la especie, el artículo 37 de la Ley de la materia regula el fallo, acto hoy inconformado, sin que de dicho precepto se desprenda que en el mismo deba establecerse la vista al Órgano Interno de Control cuando los licitantes participantes se encuentren en los supuestos regulados en los artículos 59 y 60 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante lo anterior, el área contratante al rendir su informe circunstanciado acreditó que mediante oficio número 338001150900/CAE/DABCS/OC-1244 de fecha 16 de marzo de 2016, visible a fojas 687 del expediente en que se actúa, hizo del conocimiento al Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en dicha Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, la falta de formalización del contrato correspondiente que le fue adjudicado a la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR011-T28-2016, de los sistemas 5 y 7.

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado en el presente considerando.

- VII.- Por cuanto hace a la manifestación que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que: *la adjudicación a favor de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., en el acta de fallo del procedimiento concursal que nos ocupa, de fecha 18 de mayo de 2016, de los sistemas: 1 "Fijadores Externos" conformado por las claves 60.015.0239, 060.015.0296, 060.113.0446, 060.899.1261, 060.015.0213, 060.030.0222, 060.113.0495 y 060.425.1314 y del Sistema 2 "Placas Especiales" conformado por las claves 060.725.9835, 060.722.0597, 060.898.3177, 060.898.3185, 060.898.3193, 060.898.3201, 060.898.3219, 060.722.0662, 060.722.0670, 060.898.3227, 060.898.3235 y 060.898.3243, es ilegal al contravenir lo dispuesto por los artículos ... 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en, toda vez que en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, número LA-019GYR011-T28-2016, la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., resultó adjudicada de los sistema 5 "Fijadores Externos" conformado por las claves 060.015.0239, 060.015.0296, 060.113.0446, 060.899.1261, 060.015.0213, 060.030.0222, 060.113.0495 y 060.425.1314 y Sistema 7 "Placas Especiales", conformado por las claves 060.725.9835, 060.722.0597, 060.898.3177, 060.898.31.85, 060.898.3193, 060.898.3201, 060.898.3219, 060.722.0662, 060.722.0670, 060.898.3227, 060.898.3235 y 060.898.3243; sin embargo, no formalizó el contrato respectivo, no obstante ello de nueva cuenta la convocante determinó solvente la propuesta técnico económica de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., resultando adjudicada de manera indebida para dichas claves en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, objeto de controversia, aún y cuando existe un impedimento ante la falta de formalización de contratos derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR011-T28-2016... contraviene la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al aceptar y recibir en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas las propuestas técnico económicas de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., aun y cuando dicha empresa la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, número LA-019GYR011-T28-2016, no formalizó el contrato respectivo; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante en su informe circunstanciado reconoce como ciertos los hechos y actuaciones que hace valer la inconforme, lo que dicha convocante expuso en los siguientes términos:*

*"...el hecho único que hace valer la empresa inconforme es parcialmente cierto, en virtud de que la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, convocó originalmente una **Licitación Pública***



Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016 para la adquisición de: Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para el Ejercicio 2016, resultando adjudicado el licitante Ortho Rey, S.A. de C.V., de los sistemas 5 "Fijadores Externos" conformado por las claves 060.015.0239, 060.015.0296, 060.113.0446, 060.899.1261, 060.015.0213, 060.030.0222, 060.113.0495 y 060.425.1314 y 7 "Placas Especiales", conformado por las claves 060.725.9835, 060.722.0597, 060.898.3177, 060.898.3185, 060.898.3193, 060.898.3201, 060.898.3219, 060.722.0662, 060.722.0670, 060.898.3227, 060.898.3235 y 060.898.3243; que la Convocante se vio obligada a abstenerse de formalizar el contrato correspondiente derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016, aun cuando el representante legal del Licitante adjudicado se presentó a la Oficina de Contratos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a la fecha de firma del contrato, debido a que no acreditó estar al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales y Patronales;... que debido a la falta de formalización del contrato por parte del licitante adjudicado ORTHO REY, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016, para los sistemas 5 y 7, y a fin de cubrir las necesidades de la Delegación Yucatán, de las claves que componen los referidos sistemas 5 y 7, la convocante realizó el procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número IA-019GYR011-E148-2016**, convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis para la Delegación Yucatán para el ejercicio 2016, únicamente respecto de las claves que componen los ya citados sistemas; que con el afán de contar con la mayor concurrencia posible, la convocante procedió a invitar a todos y cada uno de los participantes en la Licitación de manera general, perdiendo de vista de manera involuntaria, que para el licitante que resultó adjudicado en los citados sistemas 5 y 7 en la licitación número LA-019GYR011-T28-2016, que no formalizó el contrato respectivo, se actualiza en la especie la hipótesis de Ley contenida en la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que la inobservancia por parte de la convocante respecto a la situación que imperaba para el caso de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., fue completamente de manera involuntaria y carente de dolo o malicia y sin ánimo de beneficiar a ningún licitante en particular, sino que únicamente fue con el afán de contar con la mayor cantidad de participantes en el evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que se realizó la invitación de manera generalizada a todos los que participaron en la Licitación, incluyendo al licitante impedido; que en virtud de que el licitante ORTHO REY, S.A. DE C.V., fue quien resultó aprobado en los aspectos técnico-médicos y al ser la propuesta económica más baja, inclusive por debajo de los precios adjudicados en el evento de Licitación número LA-019GYR011-T28-2016, se determinó adjudicarle los sistemas 1 y 2, persistiendo la involuntaria inobservancia de la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que la falta de aplicación de la citada fracción, fue completamente de manera involuntaria y carente de dolo o malicia y sin ánimo de beneficiar a ningún licitante en particular, ya que en su actuar diario, la Convocante siempre se ha conducido con honradez y transparencia, no obstante no está exenta de la comisión de errores humanos...". declaración que se recoge como reconocimiento expreso por parte de la convocante.-----

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, y de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben dichos numerales prevén:-----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."



"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Así las cosas, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio de 2016, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por la empresa ahora inconforme en el escrito fechado el 01 de junio de 2016, admitió expresamente como cierto el hecho relativo a que se invitó, recibió y evaluó y adjudicó a la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., los sistemas 1 y 2 en el acta de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, de fecha 18 de mayo del 2016, aún y cuando de conformidad con el artículo 50, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se encontraba impedida para recibir propuesta o adjudicar contratos con dicha empresa, en virtud de que no formalizó contrato, respecto los sistemas 5 y 7, conformados por las mismas claves de los sistemas 1 y 2 hoy impugnados. -----

Lo anterior se confirma con las documentales que aportó el área convocante con su informe circunstanciado relativas al acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-E148-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, visible a fojas 466 a la 472, del expediente en que se actúa, de cuyo contenido se desprende que determinó adjudicar a la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, los sistemas 1 "**Fijadores Externos**" conformado por las claves 060.015.0239, 060.015.0296, 060.113.0446, 060.899.1261, 060.015.0213, 060.030.0222, 060.113.0495 y 060.425.1314 y 2 "**Placas Especiales**", conformado por las claves 060.725.9835, 060.722.0597, 060.898.3177, 060.898.31.85, 060.898.3193, 060.898.3201, 060.898.3219, 060.722.0662, 060.722.0670, 060.898.3227, 060.898.3235 y 060.898.3243, en virtud de que fueron aprobadas técnica y económicamente. -----

Así también la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 22 de junio de 2016, remitió la documental que obra a fojas 358 a 369, el Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-019GYR011-T28-2016, de fecha 16 de febrero, de 2016, de la que se desprende que la convocante adjudicó a la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., los sistemas 5 "**Fijadores Externos**" y 7 "**Placas Especiales**", conformado por las mismas claves que conforman los sistemas 1 y 2 del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa, objeto de controversia. -----

Asimismo se advierte que corre agregado el oficio número 3380011550900/CAE/DABCS/OC-1244 de fecha 16 de marzo de 2016, visible a fojas 687 del expediente de mérito, suscrito por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, describiendo los hechos



correspondientes a la no formalización del contrato por causas atribuibles al proveedor ORTHO REY, S.A. DE C.V. en la Licitación Pública Internacional mencionada anteriormente.-----

Igualmente la convocante adjuntó el oficio circular número 3380001150900/CAE/OABCS/OABCS/980 de fecha 03 de mayo de 2016, visible a fojas 558 del expediente de mérito, suscrito por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, por el que se formula atenta invitación para participar a la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número IA-019GYR011-E148-2016.-----

En este contexto, se tiene que la convocante tuvo pleno conocimiento de que la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V. no formalizó el contrato correspondiente a la adjudicación de los sistemas 5 y 7, con sus respectivas claves, de que fue objeto en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016 de fecha 16 de febrero de 2016, sin embargo, recibió y le adjudicó los sistemas 1 y 2, con sus respectivas claves, a la citada empresa en la invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número IA-019GYR011-E148-2016, contraviniendo con su actuación la convocante el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación:----

“Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...
XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y
 ...”

De lo anterior, se advierte que la convocante inobservó las disposiciones contenidas en la fracción XIII del Artículo 50 de la Ley de la Materia, en base a los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos anteriormente, ya que la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., durante el desarrollo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016, resultó adjudicada de los sistemas 5 y 7, sin embargo, no formalizó el contrato correspondiente, lo que se pasó por alto en el procedimiento hoy impugnado ya que la contratante recibió sus propuestas y le adjudicó el contrato respectivo a los sistemas 1 y 2.-----

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. Establecido lo anterior, el acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, específicamente respecto de los sistemas 1 y 2, con sus respectivas claves, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, respecto a dichos



sistemas, debidamente fundado y motivado, evalué la propuesta de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., considerando lo dispuesto en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente resolución. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., en su calidad de inconforme y ORTHO REY S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1331 /2017

- 14 -

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante acreditó parcialmente la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., NOTA I respecto a la observancia en el fallo del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., respecto de la recepción de propuesta y adjudicación del contrato de los sistemas 1 y 2 a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/3922/2016 de fecha 28 de junio de 2016.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta del evento de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, específicamente respecto de los sistemas 1 y 2 con sus respectivas claves; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número IA-019GYR011-E148-2016, respecto a dichos sistemas debidamente fundado y motivado, evalúe la propuesta de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., considerando lo dispuesto en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

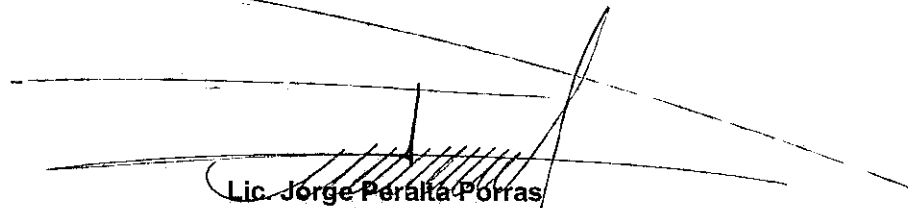
QUINTO - Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa ORTHO REY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el Av. Revolución número 1586, P.B., Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en esta ciudad debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----

SÉPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

OCTAVO. - En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----



Lic. Jorge Peralta Porras

NOTA 2 Para: [Redacted] Apoderado legal de la empresa [Redacted] S.A.P.I de C.V.- Correo Electrónico [Redacted] Av. Insurgentes Sur número 476, Piso 5º Depto. 502, colonia Roma Sur, Ciudad de México, C.P. 06760. NOTA 1

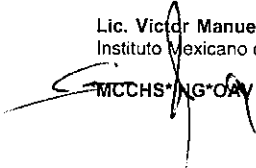
NOTA 2 [Redacted] Representante legal de la empresa Ortho Rey S.A. de C.V. correo electrónico [Redacted] Calle Treviño número 1825 Ota., colonia Obrera, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León. **Por Rotulón.** NOTA 3

Lic. Cesar Augusto Jiménez Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle 44 No. 999 por 127 y 127 B, colonia Serapio Rendón, C.P. 97285, Mérida, Yucatán.

Lic. Jesús Humberto Vásquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291 Piso 11, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, teléfono: 55-26-17-00 ext. 14631.

Dr. Jorge Herberto Méndez Vales.- Titular de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social Calle 41 número 439 colonia Ex Terrenos del Fénix, C.P.97150, Mérida, Yucatán.

Lic. Víctor Manuel Ortigón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social.



MCCHS*NG*OAV